

## **TRIGÉSIMA QUINTA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL**

En México, Distrito Federal, siendo las once horas del dieciséis de octubre del dos mil catorce, con la finalidad de celebrar la trigésima quinta sesión pública de resolución del año que transcurre, se reunieron en el recinto destinado para tal efecto, los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, Armando I. Maitret Hernández, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, y Héctor Romero Bolaños; así como la Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón, quien autoriza y da fe.

Previa verificación del quórum, la Secretaria General de Acuerdos informó sobre el orden del día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública, el cual correspondió a siete juicios para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano.

La Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Sala la propuesta de orden para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. La Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Elizabeth Vergara Montufar dio cuenta con los proyectos de resolución formulados por el Magistrado Héctor Romero Bolaños, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SDF-JDC-412/2014**, **SDF-JDC-419/2014**, **SDF-JDC-420/2014** y **SDF-JDC-423/2014**, refiriendo lo siguiente: “Doy cuenta con cuatro proyectos de

sentencia, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **412, 419, 420 y 423** del presente año, turnados a la ponencia del Magistrado Romero.

En primer término, se somete a su consideración, el relativo al juicio ciudadano **412** de esta anualidad, promovido por Gustavo Rebolledo Hernández, por propio derecho, para controvertir de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del vocal respectivo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Morelos, el oficio mediante el cual se le informó que su registro en el padrón electoral, no se encontraba vigente, debido a que causó baja por la suspensión en sus derechos político-electorales.

Al respecto, el promovente combate a la suspensión, señalando que no se encuentra privado de su libertad y que no ha sido sentenciado por delito alguno, por lo que opera en su favor la presunción de inocencia, como derecho humano internacional y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior número 39/2013, de rubro: "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL, SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LIBERTAD".

En el proyecto que se somete a su digna consideración, se argumenta que con base en el caudal probatorio que obra en autos, entre ella, la remitida en razón de requerimiento formulado por el Magistrado Ponente, se estableció, en primer lugar, que si bien el actor se encuentra procesado en cuatro causas ante el juzgado penal de primera instancia, del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en todas ellas, obtuvo su libertad provisional bajo caución, sin que a la fecha, tal situación haya sido modificada.

Atendiendo a ello, se propone declarar fundado el agravio hecho valer, pues se razona que la alegada suspensión de sus derechos político-electorales, efectivamente atenta contra el principio de presunción de inocencia, partiendo del criterio de jurisprudencia citado.

Esto, al no existir razones válidas para justificarla, dado que a la fecha, no hay una pena privativa de libertad que lo reprima en su esfera jurídica y por ende le impida ejercer sus derechos y prerrogativas constitucionales.

Por tanto, se considera conforme a derecho que el actor continúe en el uso y goce de todos sus derechos, entre ellos los de votar y ser votado, toda vez que a la fecha goza del beneficio de libertad bajo caución y no ha sido condenado por sentencia ejecutoria en proceso penal alguno.

Consecuentemente, se propone revocar el oficio impugnado y ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral la reincorporación del actor al padrón electoral.

Asimismo, se propone dejar a salvo los derechos del actor a efecto de que se presente al módulo de atención ciudadana correspondiente con el fin de que lleve a cabo el trámite necesario para actualizar su credencial para votar con fotografía.

En segundo término, doy cuenta conjunta de los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números **419, 420 y 423** del año en curso, promovidos por Víctor Rendón Ramírez, Andrés Hernández Toriz, Benjamín Cameras Hernández y Bertha Buenrostro; los dos primeros en su carácter de

candidatos a consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática por el estado de Puebla; y los dos últimos en su calidad de candidatos a consejeros municipales correspondientes a la delegación Benito Juárez en el Distrito Federal para controvertir la indebida sustitución de que fueron objeto esencialmente por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Desestimadas las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable, y estudiados los requisitos de procedibilidad se propone estudiar el fondo.

En principio en los proyectos de mérito se precisa que el sistema normativo que regula la elección interna de dirigentes de los partidos políticos cuando solicitan al Instituto Nacional Electoral que se haga cargo de su organización resulta complejo, en tanto que se rige por lo dispuesto en los lineamientos emitidos por dicha autoridad, el correspondiente convenio de colaboración que con base en las leyes generales se suscriba, los acuerdos aprobados por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como lo previsto en las normas internas de los institutos políticos en razón de su derecho de auto-organización y autodeterminación.

En los juicios de mérito se propone calificar como fundados los agravios hechos valer por los actores relativos a que indebidamente se les sustituyó como candidatos a consejeros estatales y municipales respectivamente, lo anterior ya que de conformidad con el artículo 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática los candidatos sólo pueden ser sustituidos por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

No obstante ello, de autos no se advierte que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o el representante del emblema hubieran acreditado fehacientemente alguno de dichos supuestos.

A consideración del Magistrado ponente resulta insuficiente para sostener que los actores se encuentran conformes con su sustitución que en la solicitud se argumente la renuncia de ellos a la candidatura acompañándose una carta en la que aparece al calce una firma que se les atribuye, ello porque en términos de la normativa partidista en ese supuesto se debe ordenar la comparecencia a fin de que el implicado ratifique personalmente su voluntad sin que en ninguno de los casos se hubiera seguido dicho procedimiento.

Por lo anterior, en los proyectos que se someten a su consideración, se propone revocar las sustituciones de los actores en los respectivos juicios, aprobadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como la asignación de los candidatos sustitutos como consejeros estatales o municipales, respectivamente, del citado Partido en el Estado de Puebla y Distrito Federal, conforme se precisa en cada uno de los proyectos.

Asimismo, se ordena a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática modificar la lista correspondiente, se incluya a cada uno de los actores de los juicios ciudadanos como consejeros estatales o municipales del citado Partido en los Estados de Puebla y Distrito Federal, en los lugares que conforme a su registro corresponda.

También, se propone vincular al Comité Ejecutivo Nacional para que en el ámbito de sus atribuciones vigile el cabal cumplimiento de las presentes resoluciones.

Por último, ante la conducta omisiva de los órganos partidarios de cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por ende los requerimientos que les fueron realizados en los juicios ciudadanos 419 y 420, se propone imponer una medida de apremio por la reiteración de la conducta omisiva, consistente en una multa.”

Puestos al análisis del Pleno los proyectos, el Magistrado Armando I. Maitret Hernández expresó fundamentalmente, lo siguiente: De manera muy breve, y porque me parece relevante destacarlo, creo que todos los proyectos nos aportan elementos interesantes que se pudieran discutir, yo coincido con las consideraciones que de cada uno se sostienen, pero me quiero referir al JDC-412 del presente año.

Estoy de acuerdo con las consideraciones, y particularmente quiero destacar los efectos, ya se dijo con toda puntualidad en la cuenta que un ciudadano acude a un módulo a solicitar la información correspondiente a su situación registral, porque --y lo manifiesta así en su demanda-- él tiene la intención de ser postulado a algún cargo de elección popular, aún no decide si a un cargo municipal o a una diputación; pero el caso es que él solicita esta información.

La autoridad responsable contesta y le expresa como motivos que sus derechos no están vigentes en razón de que se le ha dictado auto de formal prisión en algunas causas penales y esto motivó su baja en el padrón correspondiente.

Acude ante nosotros y nos argumenta, y me parece que en eso el proyecto es del todo correcto, que impera en su beneficio el principio de presunción de inocencia, dado que si bien se le decretó auto de formal prisión en cuatro causas penales, los correspondientes jueces le dieron el beneficio de libertad bajo caución, y atendiendo a este principio, que además es recogido en una tesis de jurisprudencia de nuestra Sala Superior, me parece que la consecuencia es decretar que los derechos en el momento o al momento en que se hace esta petición, los derechos del ciudadano son vigentes y, en consecuencia, se determina que esta respuesta que da la autoridad de por qué no son vigentes los derechos no debe prevalecer.

No obstante, me parece que es correcto que se le vincule al ciudadano a que acuda a la instancia administrativa a solicitar su trámite de reposición y también me parece correcto, y esto lo quiero destacar mucho del proyecto, que se diga que estamos resolviendo sobre la situación imperante en este momento, porque en las respectivas causas penales la situación jurídica del actor puede cambiar en cualquier momento.

De manera tal que o se puede decretar en el procedimiento la absolución de esta persona, o eventualmente si él no cumple sus obligaciones derivadas del beneficio, pues podrán eventualmente los jueces decretar un cambio de situación jurídica, lo cual podría tener impacto en sus derechos político-electorales.

El caso me parece que se aborda, o se abordan todas estas aristas de la problemática, y dado que en este momento la persona no está privada de su libertad porque goza de un beneficio legal e impera el principio de presunción de inocencia, es que no se le puede restringir su derecho político electoral

que alega se le vulnera con la situación en que lo tiene la autoridad administrativa en términos registrales.

Es lo que quería destacar de esta propuesta, la cual en su momento acompañaré con mi voto.

A continuación, en uso de la voz la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis manifestó toralmente, lo siguiente: Yo sólo agregaré que obviamente votaré a favor de este proyecto, del 412 y únicamente especificar por qué los efectos no son los que suelen darse en el que se ordena que se entregue, en su caso, la credencial de elector, porque se estima en el proyecto la necesidad de que el actor lleve a cabo la acción de solicitar su credencial de elector, la reposición de la credencial, situación que no ha hecho, ya que él únicamente hizo una petición de información al Registro Federal de Electores, más no se ha presentado a solicitar la reposición acorde con lo que establece la ley y, en consecuencia, podría llegar a faltar algún otro elemento.

Por ende, le compete al Registro determinar si se la da, y aquí únicamente lo que se ordena es que se le vuelva a dar de alta en el padrón.

Sometidos a la consideración de la Sala los proyectos, sin alguna otra intervención, fueron aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano **412** del dos mil catorce, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se revoca el oficio impugnado.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la autoridad responsable reincorpore de manera inmediata al actor en el padrón electoral, y proceda en los términos señalados en la presente ejecutoria.

Por lo que hace a los juicios ciudadanos **419** y **420**, ambos del presente año, se resuelve en cada caso:

**PRIMERO.-** Se revoca la sustitución aprobada por la responsable, así como la asignación del ciudadano que se señala en la ejecutoria como consejero estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla, por el emblema Vanguardia Progresista, Vanguardia Progresista Puebla.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, modifique la lista de consejerías respectiva, y se incluya al ciudadano que se señale en la ejecutoria como consejero estatal del citado partido en el Estado de Puebla, en el lugar que conforme a su registro corresponda, vinculando al Comité Ejecutivo Nacional del propio Instituto Político, para que vigile su cumplimiento.

**TERCERO.-** Se le impone al Partido de la Revolución Democrática, una multa en términos de esta ejecutoria.

**CUARTO.-** Se ordena dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la multa impuesta al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que la cantidad respectiva sea descontada en una sola exhibición, de la ministración siguiente que le corresponde al citado instituto político, por concepto de financiamiento público ordinario, debiendo informar a este órgano jurisdiccional, dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de la presente ejecutoria.

Por lo que respecta al juicio ciudadano **423** del dos mil catorce, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se revocan las sustituciones de Benjamín Cameras Hernández y Bertha XX Buenrostro, aprobadas por la autoridad responsable, así como las asignaciones de José Luis Salazar Hernández y Abril Hazen Balbanera Fonseca, como consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en Benito Juárez, Distrito Federal, en el orden de prelación que se señala en la presente ejecutoria.

**SEGUNDO.-** Se ordene a la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática, modificar la lista de consejerías municipales e incluir a Benjamín Cameras Hernández y Bertha XX Buenrostro, al aludido cargo partidista, en los lugares que conforme a sus registros correspondan, y se vincule al Comité Ejecutivo Nacional del propio Instituto Político, para que vigile su cumplimiento.

**2.** El Secretario de Estudio y Cuenta René Sarabia Tránsito dio cuenta con los proyectos de resolución formulados por el Magistrado Armando I. Maitret Hernández, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves **SDF-JDC-424/2014 y SDF-JDC-428/2014**, refiriendo lo siguiente: “Doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente al juicio ciudadano **424** de este año, promovido por Gloria Aldama Morales y Abelino Hernández García, en contra de la resolución emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del estado de Guerrero, mediante la cual se tuvo por incumplida la sentencia definitiva e interlocutoria de diecinueve de mayo y veintitrés de julio de dos mil catorce relacionadas con la elección extraordinaria del Comisario propietario y suplente en la

comunidad de Cuanacaxtitlán, en el Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios de los actores y, en consecuencia, revocar la resolución impugnada por lo siguiente:

La Sala responsable argumentó que al existir errores en los nombramientos expedidos en favor de los actores, así como inconsistencias en la redacción del acta de asamblea que dio cuenta de la elección extraordinaria arrojaban serias dudas respecto de sus resultados, ante lo cual concluyó que no podía declarar el cumplimiento de dichas sentencias, como consecuencia declaró la nulidad de la elección y ordenó convocar a una nueva.

En apreciación de la ponencia, lo fundado de los agravios obedece a que le asiste la razón a los actores cuando afirman que la Sala responsable no tomó en consideración el resto de la documentación enviada por el ayuntamiento, con las cuales pudo haber concluido que las inconsistencias detectadas por ellas eran insuficientes para determinar la falta de certeza en el resultado de la elección.

En efecto, la responsable perdió de vista que respecto de los nombramientos existía un precedente de que el quince de marzo los actores habían obtenido el triunfo en el proceso electivo similar, lo cual implica que simplemente se trataba de una equivocación irrelevante en la cita de la asamblea correspondiente.

Ahora bien, por lo que se refiere a las supuestas inconsistencias en la redacción del acta de asamblea relativas a que se había sobrepuesto el nombre de la persona que fungió

como Secretario de la Mesa de Debates, ese hecho sí se había hecho constar en el apartado de incidentes por el presidente de la misma.

Por lo que se refiere a que supuestamente se había agregado el número de ciudadanos que optaron por la forma en la que había de votarse por las planillas, la autoridad responsable no tomó en cuenta que la mayoría de los ciudadanos optó por un método de elección conforme al registro de listas, los cuales también se acompañaron en el informe de cumplimiento y cuyos números eran congruentes y consistentes con los datos asentados en el acta.

Por tanto, más allá de los supuestos errores que la responsable consideró como sustanciales y que se consignaron en los nombramientos y en el acta de asamblea, en realidad se trata de inconsistencias que no podían tener el alcance suficiente para efectuar el principio de certeza en el resultado de la elección. De ahí la propuesta de revocación del fallo impugnado y, en consecuencia, tener por cumplida las sentencias de la responsable y confirmar los resultados de la elección.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano **428** de dos mil catorce, promovido por Jorge Portillo Rodríguez para controvertir la negativa a su solicitud de reposición de credencial para votar por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se propone revocarla en tanto que la autoridad responsable se limitó a negar el trámite solicitado sobre la base de que el actor no presentó su acta de nacimiento sin observar el contexto específico ni sus antecedentes registrales.

En la propuesta se considera que la copia de credencial para votar aportada al momento de solicitar la reposición genera la presunción de que el actor contaba con un registro previo, aunado a que las constancias que integran el expediente como lo es el registro del actor no se desprenden elementos aportados por la responsable que permitan concluir que tal registro carecía de vigencia.

Asimismo, en el proyecto se considera que debió atenderse a las condiciones particulares del actor, quien manifiesta que no cuenta con un acta de nacimiento y pertenece a un grupo vulnerable de la sociedad, como son los adultos mayores, por lo que se estima debe garantizarse que sus derechos político-electorales sean respetados para que pueda efectivamente gozar de ellos, preservando de esa forma el principio de inclusión y equiparación social.

Por lo anterior, se propone revocar la negativa de expedición y ordenar a la responsable que de no advertir otra causa de improcedencia, que expida y entregue al actor su credencial para votar”.

Sometidos a la consideración de la Sala los proyectos de mérito, sin intervención alguna, se aprobaron por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano **424** del año en curso, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se revoca la resolución impugnada.

**SEGUNDO.-** Se tiene al Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, dando cumplimiento a las sentencias relacionadas

con la elección de Comisario propietario y suplente en la Comunidad de Cuanacaxtlán.

**TERCERO.-** Se confirman los resultados de la elección extraordinaria de mérito, así como la validez de la misma y los nombramientos expedidos en favor de Gloria Aldama Morales y Abelino Hernández García.

**CUARTO.-** Se dejan sin efectos los actos derivados de la resolución emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, respecto del cumplimiento de sentencia en el expediente relativo.

Por lo que atañe al juicio ciudadano **428** del presente año, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se revoca la negativa de expedir y entregar la credencial para votar con fotografía al actor.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la autoridad responsable que de no advertir otra causa de improcedencia, expida y entregue al actor su credencial para votar con fotografía en el plazo fijado en esta ejecutoria, hecho lo cual deberá informar a esta Sala Regional sobre su cumplimiento.

**3.** La Secretaria General de Acuerdos, Carla Rodríguez Padrón, dado el sentido de resolución, dio cuenta con el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave: **SDF-JDC-422/2014** refiriendo en esencia, lo siguiente: “Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **422** de este año, promovido por Benjamín Cameras Hernández,

a fin de controvertir de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, su sustitución como Consejero Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Benito Juárez, Distrito Federal.

La ponencia propone el sobreseimiento del juicio, toda vez que el actor agotó su derecho de acción al presentar una diversa demanda que motivó la integración del juicio ciudadano 423 del presente año en el que impugnó el mismo acto en idénticos términos, el cual, incluso, ha sido resuelto previamente en esta sesión pública.”

Sometido a la consideración de la Sala el proyecto de mérito, sin intervención alguna, se aprobó por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano **422** del dos mil catorce, se resuelve:

**ÚNICO.-** Se sobresee el presente juicio ciudadano.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las doce horas con dos minutos del dieciséis de octubre del dos mil catorce, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 197, fracción VIII y 204, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 39, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman los Magistrados integrantes de la Sala

Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, ante la Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**ARMANDO I. MAITRET  
HERNÁNDEZ**

**HÉCTOR ROMERO  
BOLAÑOS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**CARLA RODRÍGUEZ PADRÓN**